

nacionales y sectoriales a su cargo, en armonía con las disposiciones legales y la política general del Gobierno;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional hasta el 09 de junio de 2020, por la existencia del COVID-19; prorrogándose dicho plazo hasta por ciento ochenta (180) días calendario, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y el Decreto Supremo N° 027-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declara por el término de quince (15) días calendario, el estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y 156-2020-PCM hasta el sábado 31 de octubre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2020-PCM se aprueba la Fase 4 de la Reanudación de Actividades detalladas en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, dentro de la cual se encuentran comprendidas las actividades de transporte aéreo-vuelos internacionales a destinos sanitarios desde el 05 de octubre de 2020;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, se establece que para el caso de vuelos internacionales autorizados según el Anexo del referido decreto supremo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Salud, regularán las fechas, requisitos y condiciones de viaje;

Que, con el Informe N° 202-2020-MTC/12, la Dirección General de Aeronáutica Civil, sustentada en el Informe N° 198-2020-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, propone la aprobación de "Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Internacional" el que ha sido coordinado con el Ministerio de Salud, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, lo que se verifica en los Oficios N° 1783-2020-SG/MINSA y N° 1840-2020-SG/MINSA;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01 y sus modificatorias, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Internacional" que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1889340-1

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0646-2020-MTC/01

Lima, 30 de setiembre de 2020

VISTA: La Nota de Elevación N° 141-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación, se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el artículo 26 del TUO de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución

ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Oficio N° 454-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite tres (03) Informes Técnicos de Tasación, entre ellos, el Informe Técnico de Tasación con Código: PAS-TC07-SMR-001, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", en adelante la Obra;

Que, con Memorandum N° 500-2020-MTC/20.22 la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 330-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL y el Informe N° 010-2020-HRSI el cual cuenta con la conformidad de la Jefatura de Gestión de Infraestructura Vial y la aprobación de la referida Subdirección, a través de los cuales señalan que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) se describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, y medidas perimétricas, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y iv) se ha comunicado que la oferta de adquisición se considera rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.4 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 003-2020, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Informe Técnico N° 075-2020, el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del predio afectado, contenida en el Informe N° 1296-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1852-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y sus modificatorias, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente; y, el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 589 805,30 (QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO CON 30/100 SOLES), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 28.3 del artículo 28 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contengan las Partidas Registrales. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

- SUNARP inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo

N° 011-2019-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO - CHICLAYO - PIURA - SULLANA)									
No.	Sujeto Activo / Beneficiario	Sujeto Pasivo	Identificación del Bien Inmueble				Valor de la Tasación (S/)		
1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS NACIONAL	COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTIN DE REQUE	Código: PAS-TC07-SMR-001	Area Afectada: 84,257.90 m2		Afectación: Parcial del Inmueble	589 805,30		
			Linderos y medidas perimétricas del área afectada:	Coordenadas UTM de validez universal del inmueble					
			Por el Norte: Colinda con Carretera Panamericana Norte, en línea recta de un tramo: tramo. Longitud 39.71 m.	WGS84					
			Por el Sur: Colinda con Carretera Panamericana Norte, en línea recta de un tramo: tramo. Longitud 24.06 m.	Vértices	Lado	Distancia (m)		Este (X)	Norte (Y)
			Por el Este: Con propiedad de Alvarado Pfeiffer Monica,	A	A-B	39.71		631856.6042	9238545.2391
			Comunidad Campesina San Martín de Reque, U.C. 109683 y Predio Sector III Sub Lote 1, en línea quebrada de cuarenta y cinco tramos. Longitud 2609.63 m.	B	B-C	748.37		631877.7148	9238578.8747
			Por el Oeste: Colinda con propiedad de Mercantil Inca S.A. J y M Distribuciones S.R.L. y Despensa Peruana S.A., Propiedad de Greggio Ochoa Sandro, Comunidad Campesina San Martín de Reque-Sector N°3, Mercantil Inca S.A. y Despensa Peruana S.A., Estación de Servicios El Trailer, Propiedad de Balcazar Olivo Juan Manuel y Juca Aurelio Manuel Antonio, Fama Empresa Inversionistas S.A.C., J&S Peruana Star S.A.C., Predio Irimar, Avitrasa, Propiedad de Ponce de León Pasapera Jorge y Mercantil Inca S.A.C., con una línea quebrada de cuarenta tramos. Longitud 2722.41 m	C	C-D	10.37		632510.0937	9238178.6858
			D	D-E	12.95	632519.1721		9238183.7017	
			E	E-F	21.55	632530.1171		9238176.7847	
			F	F-G	24.90	632548.3720		9238165.3280	
			G	G-H	21.05	632569.4232		9238152.0383	
			H	H-I	23.83	632587.2512		9238140.8426	
			I	I-J	22.58	632607.4354		9238128.1672	
			J	J-K	16.03	632626.5323		9238116.1099	
			K	K-L	22.51	632640.1438		9238107.6386	
			L	L-M	18.68	632659.1983		9238095.6555	
			M	M-N	19.33	632674.9832		9238085.6732	
			N	N-O	10.87	632691.3524		9238075.3847	
			O	O-P	18.37	632700.5650		9238069.6096	
			P	P-Q	17.65	632716.1066		9238059.8075	
			Q	Q-R	20.18	632731.0954		9238050.4971	
			R	R-S	17.68	632748.2134		9238039.8146	
			S	S-T	17.12	632763.1349		9238030.3299	
			T	T-U	21.94	632777.6228		9238021.2003	
			U	U-V	24.05	632796.2097		9238009.5461	
			V	V-W	15.02	632816.5528		9237996.7141	
			W	W-X	17.78	632829.2451		9237988.6758	
			X	X-Y	20.76	632844.3579		9237979.3055	
			Y	Y-Z	22.16	632861.9178		9237968.2378	
			Z	Z-A1	12.56	632880.6069		9237956.3299	
			A1	A1-B1	22.18	632891.2388		9237949.6461	
			B1	B1-C1	21.48	632910.1515		9237938.0621	
			C1	C1-D1	19.06	632928.1806		9237926.3787	
D1	D1-E1	19.60	632944.3100	9237916.2168					
E1	E1-F1	15.24	632960.8920	9237905.7738					
F1	F1-G1	18.78	632973.8145	9237897.7037					
G1	G1-H1	17.61	632989.7198	9237887.7108					
H1	H1-I1	12.68	633004.6030	9237878.2919					



ANEXO							
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO - CHICLAYO - PIURA - SULLANA)							
No.	Sujeto Activo / Beneficiario	Sujeto Pasivo	Identificación del Bien Inmueble				Valor de la Tasación (S/)
			I1	I1-J1	35.21	633015.3266	9237871.5325
			J1	J1-K1	35.21	633045.5983	9237853.5583
			K1	K1-L1	35.21	633075.6839	9237835.2747
			L1	L1-M1	12.20	633105.5805	9237816.6834
			M1	M1-N1	35.58	633115.9068	9237810.1882
			N1	N1-O1	93.29	633080.5144	9237813.8096
			O1	O1-P1	15.84	633159.4503	9237764.0932
			P1	P1-Q1	2.06	633168.2447	9237777.2684
			Q1	Q1-R1	6.24	633169.9867	9237776.1727
			R1	R1-S1	101.65	633166.4574	9237771.0225
			S1	S1-T1	2.81	633254.2823	9237719.8342
			T1	T1-U1	889.41	633255.6732	9237722.2770
			U1	U1-V1	24.06	634008.5383	9237248.7346
			V1	V1-W1	729.68	633991.9170	9237231.3454
			W1	W1-X1	12.17	633374.0137	9237619.4519
			X1	X1-Y1	200.00	633367.6014	9237609.1102
			Y1	Y1-Z1	10.51	633197.6266	9237714.5027
			Z1	Z1-A2	129.07	633192.0860	9237705.5670
			A2	A2-B2	115.22	633082.8317	9237774.2865
			B2	B2-C2	6.92	632988.0836	9237839.8540
			C2	C2-D2	6.88	632984.1447	9237834.1621
			D2	D2-E2	9.92	632978.2004	9237837.6271
			E2	E2-F2	9.92	632969.6185	9237842.5961
			F2	F2-G2	9.92	632961.0220	9237847.5399
			G2	G2-H2	4.16	632952.4111	9237852.4585
			H2	H2-I2	13.48	632948.7936	9237854.5108
			I2	I2-J2	115.00	632956.1421	9237865.8117
			J2	J2-K2	21.66	632859.7324	9237928.5028
			K2	K2-L2	77.37	632847.9242	9237910.3434
			L2	L2-M2	10.41	632780.1317	9237947.6310
			M2	M2-N2	10.41	632771.0156	9237952.6632
			N2	N2-O2	8.02	632761.9149	9237957.7232
			O2	O2-P2	18.36	632754.9204	9237961.6400
			P2	P2-Q2	201.73	632764.3731	9237977.3742
			Q2	Q2-R2	147.72	632593.5889	9238084.7368
			R2	R2-S2	22.65	632468.7980	9238163.7800
			S2	S2-T2	12.80	632456.9214	9238144.4901
			T2	T2-U2	31.98	632446.0994	9238151.3330
			U2	U2-V2	150.00	632462.9762	9238178.5025
			V2	V2-W2	2.99	632335.5591	9238257.6499
			W2	W2-X2	54.67	632333.9797	9238255.1073
			X2	X2-Y2	110.57	632287.4300	9238283.7700
			Y2	Y2-Z2	3.36	632193.3800	9238341.9200
			Z2	Z2-A3	5.18	632191.6171	9238339.0588
			PARTIDA REGISTRAL: N° 11020478, perteneciente a la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.				

ANEXO								
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO - CHICLAYO - PIURA - SULLANA)								
No.	Sujeto Activo / Beneficiario	Sujeto Pasivo	Identificación del Bien Inmueble				Valor de la Tasación (S/)	
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 21.08.2019 (Informe Técnico N° 14847-2019-SUNARP-Z.R.N.II-UREG/C) por la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II, Sede Chiclayo	A3	A3-B3	14.06	632187.2311	9238341.8147
				B3	B3-C3	120.00	632194.6000	9238353.7898
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 15.08.2019, por la Oficina Registral De Chiclayo, Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.	C3	C3-D3	12.43	632092.1314	9238416.2492
				D3	D3-E3	58.75	632085.6178	9238405.6633
				E3	E3-F3	100.00	632035.8717	9238436.9211
				F3	F3-G3	23.35	631952.0027	9238491.3796
				G3	G3-H3	4.51	631939.2862	9238471.7957
				H3	H3-I3	21.92	631935.4743	9238474.2060
				I3	I3-A	104.66	631947.1522	9238492.7556

1889422-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO****Aprueban el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la ATU****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 155-2020-ATU/PE**

Lima, 29 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 155-2020-ATU/GG-OGRH, el Memorándum N° 1150-2020-ATU/GG-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Memorándum N° 723-2020-ATU/GG-OPP y el Informe N° 202-2020-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y, el Informe N° 287-2020-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, siendo para ello uno de los objetivos del Estado contar con servidores públicos calificados;

Que, con la finalidad de viabilizar el tránsito de las Entidades al nuevo régimen del servicio civil, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del

proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE" (en adelante, la "Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH"), que incluyen los lineamientos para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (en adelante, el "CAP-Provisional");

Que, conforme con el literal f) del numeral 4.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, el CAP-Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de la estructura orgánica vigente y prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el numeral 5) del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, señala que el reordenamiento de cargos del CAP-Provisional, es el procedimiento mediante el cual se realizan las siguientes acciones: cambios en los campos: "n de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo", y "cargo de confianza"; así como otras acciones de administración del CAP-Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad;

Que, la precitada disposición establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP-Provisional, no requiere de un nuevo proceso de aprobación; y que el reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 227-2019 MTC/01, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU);

Que, mediante el Informe Técnico N° 1410-2016-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, señala que la finalidad del CAP-Provisional es: "(...) viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en tanto se reemplace el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) por el CPE, dado que el CAP Provisional sólo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE)";

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 155-2020-ATU/GG-OGRH y el Memorándum N° 1150-2020-ATU/GG-OGRH, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el reordenamiento del CAP-Provisional